



P-4019

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-262.358

Solicitud de patente a nombre de MCNEIL-PPC, INC.

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de la sociedad **MCNEIL-PPC, INC.**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **13533** notificado por fijación en lista el 17 de noviembre de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

2. Claridad de la solicitud

2.1 Se modificaron la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1) incluyendo las características de las antiguas reivindicaciones 9 y 10 y especificando que las porciones de color están separadas una de otra por porciones sin color, con el fin de dar claridad a la presente invención.

Las porciones no coloreadas y porciones coloreadas cooperan para crear una percepción de profundidad de un usuario que mira la superficie superior del artículo absorbente.

2.2 Se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de eliminar las expresiones que hacían referencia a resultados de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

2.3 La solicitante desea manifestar respetuosamente que las expresiones coloreadas y no-coloreadas son claras para un experto en la materia y no hacen de alguna manera sugerir que la invención se extiende a cualquier otra variación o modificación, además se encuentran debidamente definidas en el capítulo descriptivo.

2.4 En relación al término "color", como se define en el capítulo descriptivo: "...incluye cualquier color del espectro visual, que incluye blanco, negro, rojo, azul, violeta, naranja, amarillo, verde, índigo, así como cualquier

mezcla o combinación de estos, siempre y cuando el color tenga por lo menos un valor L^* , a^* , o b^* fuera de los valores especificados en la definición 'no coloreado', con lo cual se manifiesta respetuosamente que se encuentra claramente definido.

- 2.5 Se incluyeron los números de referencia de los elementos que conforman la presente invención de acuerdo a las sugerencias del señor examinador.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo realizadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

4. Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 5 y 11 carecen de nivel inventivo a la luz del documento US 2009/157021 (D1) y las antiguas reivindicaciones 1, 3 y 6 a 10 carecen de nivel inventivo a la luz del documento US 2005/0038402 (D3).

En este sentido, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante desea señalar respetuosamente que de acuerdo a las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el señor examinador.

Además, las porciones de color están separadas una de otra por porciones sin color y, las porciones no coloreadas y porciones coloreadas cooperan para crear una percepción de profundidad de un usuario que mira la superficie superior del artículo absorbente.

Más aún, las porciones de colores de D1 no sugieren la anchura de 6,4 mm y, D3 no enseña ni sugiere las características antes mencionadas, las cuales son muy importantes en la presente invención.

Además, el artículo absorbente de la presente invención mejora las propiedades funcionales para un usuario sin tener que recurrir al uso de diseños complicados, sombras múltiples y/o colores múltiples que pueden aumentar los costos de fabricación.

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D3 ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren la forma de dosis farmacéutica como se describe en la presente invención. En vista de lo anterior, las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al examinador retire la objeción de nivel inventivo.

En este orden de ideas, es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo "hindsight" o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el señor examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del examinador al "Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, publicado en la

página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo “...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”. (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, para el señor examinador puede resultar “**obvio**” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el señor examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que la solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con la nueva reivindicación 1 de la presente invención, nos permitimos hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: “*Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por “obvio” y por “evidente”. Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo “tan”, de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.*” (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, es claro que la presente invención **no salta a la vista** de una persona medianamente versada en la técnica cuando se cuenta con la información de D1 y D3.

Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **ninguna de ellas menciona cada uno de los elementos reclamados**. En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar el rechazo realizado a la presente invención.

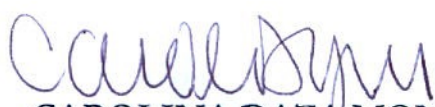
En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 9, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso", respectivamente (El subrayado es nuestro).*

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co



ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

REIVINDICACIONES

1. Un artículo absorbente (10) que comprende:

un eje que se extiende longitudinalmente (15);

un eje que se extiende transversalmente (17);

una superficie superior (12);

5 una capa de cubierta (16);

una capa de barrera (18);

un núcleo absorbente (20) dispuesto entre la capa de cubierta (16) y la capa de barrera (18);

porciones coloreadas (24), cada una de las porciones coloreadas (24) tienen un color que es el mismo de todas las otras porciones coloreadas (24), en donde las porciones coloreadas (24) se extienden sobre un área de superficie de entre 8,8 % y 18,4 % de un área de superficie total del artículo absorbente (10); y

15 porciones no coloreadas (22), en donde las porciones no coloreadas (22) se extienden sobre un área de superficie de entre 81,6 % y 91,2 % de un área de superficie total del artículo absorbente (10);

en donde las porciones coloreadas (24) y las porciones no coloreadas (22) están separadas una de otra por porciones sin color y crean una percepción de profundidad en el artículo absorbente (10) por el usuario que mira la superficie superior (12) del artículo absorbente (10); y

P-4019
Rvs modificadas
Febrero 11, 2016

en donde cada porción coloreada (24) y no coloreada (22) incluye una porción de esta, que tiene un ancho de 6.4 mm.

5 2. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 1, en donde cada una de las porciones no coloreadas (22) tienen un color que es el mismo de todas las otras porciones no coloreadas (22).

10 3. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 1, en donde las porciones coloreadas (24) incluye una porción central coloreada (25) y anillos coloreados (27) que rodean la porción central coloreada (25).

15

4. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 3, en donde cada anillo coloreado (27) está separado de un anillo previo por una de las porciones no coloreadas (22).

20

5. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 4, en donde los anillos coloreados (27) irradian hacia afuera de la porción central coloreada (25).

25 6. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 5, en donde un primer anillo de los anillos coloreados (27) rodea completamente la porción central coloreada (25).

6

P-4019
Rvs modificadas
Febrero 11, 2016

7. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 6, en donde cada anillo coloreado (27) es más largo que el anillo previo.

5

8. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 7, en donde cada anillo coloreado (27) rodea completamente un anillo coloreado previo.

10 9. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 1, en donde las porciones no coloreadas (22) y las porciones coloreadas (24) están dispuestas concéntricamente e irradian hacia afuera de prácticamente el centro del artículo absorbente (10).

a

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 16 - 0012704

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2016 - 16:12:27

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	776932995	11/02/2016	4.480.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	112 PCT CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDAD DE INVENSIÓN	1.120.000.00	1.120.000.00
			\$1.120.000.00

SON: **UN MILLON DE CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-262358- -00010-0000

Fecha: 2016-02-11 16:28:43 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 10

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Febrero 11 de 2016 - 16:12:28